

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados.

Num. 7150

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que tuviese la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

Presidencia del Consejo de Ministros.
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 25 al 27 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: A la terminación de nuestras guerras coloniales, concediéronse indultos de carácter general; mas estas gracias, aun otorgadas con gran amplitud de miras, no remitiéron todas las deudas penales contraídas por los que delinquieron en aquellos territorios.

De entonces a hoy ha transcurrido un gran lapso de tiempo, y durante él llegan hasta las gradas del Trono súplicas continuas en demanda de clemencia, abonadas por un acendrado espanismo y por un pasado redentor.

No una, sino muchas voces clamorosas de compatriotas nuestros, piden a la Patria les abra, prodiga, sus brazos, olvidando extraños extravíos; y á esas solicitudes que llegan sin cesar de atenuar los mares, se suman otras representativas de la opinión española en América, cuyos deseos deben ser tenidos en cuenta por el Poder público, atendiendo a su amor bien probado por el viejo solar que les dió origen.

Por otra parte, no ha mucho se ha celebrado la conmemoración del primer Centenario de las Cortes de Cadiz, fausto suceso que señala un día de gloria para nuestra vida nacional, y nada más adecuado, Señor, ni que ponga remate más digno a los festejos realizados con tal fin, que el aconsejar á V. M. el ejercicio de la gracia de indulto en favor de los que, sometidos al fuero de Guerra, se hallen perseguidos por delitos militares en los territorios de Ultramar durante la época en que los mismos estuvieron sometidos a España.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Octubre de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Agustin Luque

REAL DECRETO

Usando de la facultad que Me concede el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas impuestas ó que proceda imponer a los militares de todas clases, empleados y dependientes del ramo de Guerra que hubieran cometido delito ó delitos de carácter militar en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas ó en cualquier otra de las posesiones de Ultramar durante la dominación española en aquellas islas, ya estén sentenciados definitivamente ó sujetos a procedimiento, sea cualquiera el estado en que éste se halle.

Art. 2.º En las causas en que se persigan tales delitos, y que en la actualidad se encuentren tramitando, se declarará desde luego extinguida la acción penal, decretándose su sobreseimiento.

La misma declaración se hará en las que estén archivadas provisionalmente, las cuales se darán por conclusas a la presentación de los encartados.

Art. 3.º A pesar de lo dispuesto anteriormente, los individuos comprendidos en este indulto que hubiesen por cualquier concepto causado baja en los escalafones del Ejército, no podrán volver a ser alta en el mismo, sea cual fuera el motivo de aquella, subsistiendo en este punto la resolución judicial ó gubernativa en que se haya ordenado dicha baja.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustin Luque

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de Fomento dirige á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Creados por Real decreto de 7 de Octubre de 1910 los Consejos provinciales de Fomento, en sustitución de los de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, y siendo notoria la conveniencia de que puedan funcionar con regularidad y eficacia, á fin de impulsar el desarrollo de los importantes ramos de riqueza que a su cargo tienen, dispuso el artículo 28 del citado Real decreto que los citados organismos atenderán a los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones Provinciales habrán de consignar en los presupuestos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y con los que se consignen en los Presupuestos generales del Estado, debiendo además ser dotados por las citadas Diputaciones de locales amueblados y capaces para la instalación de oficinas y celebración de sesiones, según previene la Real orden de ese Ministerio de 13 de Marzo de 1908.

Algunas Diputaciones cumplen el ser-

vicio de que se trata; pero otras se oponen a su cumplimiento, no consignando en sus presupuestos las cantidades determinadas en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, ó negándose a librar las y a dotar a los Consejos de locales amueblados y capaces para instalación de oficinas y celebración de sesiones, necesarias para cumplir las obligaciones y servicios que a los mismos están encomendados, y á fin de que termine de una vez el estado anormal en que se encuentran los Consejos provinciales de Fomento de Madrid, Granada, Málaga, Almería, Cádiz, Valencia, Castellón, Orense, Ciudad Real, Baleares, Santander, Tarragona, Zamora, Logroño, Pontevedra, Guadalajara, Segovia, Albacete, Guipúzcoa, Vizcaya, Jaén Canarias, Teruel, Zaragoza y Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interesen de V. E. las disposiciones oportunas al objeto de que por las Diputaciones Provinciales de las citadas provincias se cumpla cuanto se dispone en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y Real orden de 13 de Marzo de 1908, relativas a las antiguas Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y suprimidos Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, á los que han sustituido los actuales Consejos provinciales de Fomento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 23 de Octubre 1912.

BARROSO

Señor Gobernador civil de Albacete, Almería, Baleares, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Jaén, Logroño, Madrid, Málaga, Orense, Pontevedra, Santander, Segovia, Tarragona, Teruel, Valencia, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

(Gaceta 25 de Octubre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor de ascenso del cuarto grupo (Dibujo lineal), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, y versarán sobre la enseñanza de Dibujo lineal.

Para ser admitido a la oposición se re-

quiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad; y tratándose de asignatura de carácter industrial, deberán también acreditar los aspirantes que reúnen alguna de las circunstancias que determinan el párrafo tercero del artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre 1910, y que son las siguientes:

Poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto ó el de perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición ó por concurso y con destino a enseñanza del mismo carácter que la cátedra vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; debiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propios y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y todos aquellos Auxiliares que teniendo reconocido derecho al amparo del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911 que deseen ser trasla-

dados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó sea de igual asignatura, y los Auxiliares arriba mencionados, que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan los interesados.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta 19 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2438

JUNTA DE PROTECCION

á la infancia y represión de la Mendicidad de Palma de Mallorca.

Cuenta trimestral de ingresos y gastos efectuados por esta Junta durante los meses de Junio á Agosto de 1912, que con esta fecha se rinde al Consejo superior.

Table with columns: Ingresos, Gastos, Cuenta de Caja. Rows include 'Importe de lo recaudado...', 'Para la protección á la infancia...', 'Existencia en Caja á fin del trimestre anterior...', 'Total', 'Gastos en igual periodo...', 'Existencia para el 4.º trimestre.'

La precedente cuenta se halla en un todo conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 30 Septiembre 1912.—El Tesorero Contador, Luis Pasqual.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Agustín de la Serna.

Núm. 2424

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Miguel Ferrer pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa que habita sita en la calle de Montenegro núm. 24, destinado al movimiento de una bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 24 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extrac o de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto último.

Sesión ordinaria del día 4 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se concedieron permisos para obras de interes particular.—Se acordó dar de baja en el padron de este vecindario la familia de D. Francisco Pons Administrador de Correos de esta villa por haber sido trasladado á las oficinas del ramo en la Capital de la Provincia.—Quedó enterado el Ayuntamiento con satisfacción del acuerdo tomado para la Excelentísima Diputación Provincial de fecha 24 de Julio último que concede la subvención de 5.000 pesetas para atender á los gastos que ocasionará la construcción del camino que ha de unir este pueblo con el de Estallenchs.—Se aprobaron varias cuentas para cumplimiento de servicios municipales.—Se autorizó al muchacho Bartolomé Enseñat Alemany para que en calidad de alumno pobre asista á clase en la Escuela Nacional de esta villa.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 11 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó la distribución de fondos para pago de atenciones vencimiento del mes actual.—Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el pasado mes.—Se concedieron permisos para obras de interes particular.—Se aprobaron varias cuentas por importe susministros y cumplimiento de servicios municipales.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 18 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se aprobaron varias cuentas por susministros y cumplimiento de servicios municipales.—Se acordó declarar partida fallida mitad de la cuota que por consumos fué señalada en el repartimiento vigente al contribuyentes Don Bartolomé Bosch y Bosch atendiendo á razones expuestas en atenta instancia de once del mes de Agosto.—Se acordó alquilar una cochera propiedad de Esperanza Reus Boned por el periodo de cuatro años y precio de 60 pesetas anuales con destino á servicios municipales.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» recibidos ultimamente.

Sesión ordinaria del día 25 en 2.ª convocatoria.—Se aprobaron varias cuentas por importes susministros y cumplimiento de servicios municipales.—Se concedieron permisos para obras de interes particular.—Se acordó adherirse á la exposición que las personas pertenecientes al Centro de la Defensa Social elevan al Excelentísimo Señor Ministro de Instrucción Publica y Bellas Artes pidiendo se digne desistir del cumplimiento del Real Decreto de 22 de Julio de este año y ponga de nuevo en vigor el Real Decreto de 5 de Mayo de 1889 y Reales Ordenes de 26 de Agosto de 1901 y 22 de Abril de 1907.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la ultima sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordaron los informes correspondientes á los recursos contra cuotas personales por consumos fijadas respectivamente á los contribuyentes D.ª Sebastiana Alemany, D. Bernardo Calafell Alemany, D. Francisco Comas Terrades y el Conductor predio Biniorella que se presentaron en la Administración de Propiedades e Impuestos de la Provincia, cuya oficina los remitió á esta Alcaldía para el expresado requisito.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día ocho Septiembre de mil novecientos doce.—Jaime Juan, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Francisco Terradas.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Julio del año 1912.

Main table with columns: CONCEPTOS, UNIDAD, N.º de jonarles, de unidades, de material y de transportes, PRECIO, IMPORTE. Rows include 'Casa-Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial', 'Casa de Misericordia', 'Hospital', 'Teatro', 'Inclusa', 'Casa de campo de la Inclusa en el Puig d'els Bous'.

CONCEPTOS.	UNIDAD	N.º de jorna-	PRECIO	IMPORTE
	Tipo	les, de jorna- les, de uni- dades, de materiales y de trasportes	Pesetas	Pesetas
<i>Cárcel de Audiencia</i>				
Oficial albañil, de 1.ª	Jornal	17'50	3'25	56'87
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	4'00	2'25	9'00
Id. id. de 2.ª	Idem	18'00	2'10	37'80
Cemento del país.	Quintal métrico	38'00	1'63	61'94
Arena del «Carnatge»	Metro cúbico	3'167	3'18	10'07
Sillares «marés de Son Verí»	Idem	0'667	9'60	6'40
Piedra machacada.	Idem	5'00	2'75	13'75
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Metro cuadrado	1'97	1'06	1'45
Sifón de gres.	Una	1'00	2'50	2'50
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	11'333	0'60	6'80
Suma.	Total.			206'58
				1439'62

Palma 14 Septiembre de 1912.—El Vicepresidente, Enrique Sureda.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2420

Don Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: que D. Bartolomé Aloy y Bannassar vecino de la villa de Pollensa tiene promovido por ante este Juzgado y Secretaría del infrascrito, expediente para inscribir el dominio de una finca que consiste en:

«Porción de tierra regado con arbolado, denominada La Vela, Vela d'en Gran y también Itria; sita en el término municipal de esta ciudad é inmediaciones de la que fué Puerta de Santa Margarita; de extensión de dos cuarteradas, ó sean ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas poco más ó menos; lindante, por Norte, con la finca llamada Torre des Relotja de D. Antonio Esteve y con otra dicha Can Mianos de D.ª Isabel Felip; por Sur, con tierra y casa denominada La Pega de D. Guillermo Moragón; por Este, con establecimiento de la finca Torre des Relotja; y por Oeste, con la carretera que de esta ciudad conduce a la de Sóller. Vale tres mil doscientas pesetas.»

En virtud de lo acordado mediante providencia de cuatro del actual, á tenor de lo dispuesto en la regla segunda del artículo 400 de la vigente ley Hipotecaria se cita á los herederos, sucesores ó causahabientes de D. Juan Bannassar y March, D. Bartolomé y D. Juan Bannassar Antich y de D.ª Marta de la Concepción Bannassar y Simó y á las demás personas que tengan en la descrita finca cualquier derecho real; y se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan si quisieren á alegar su derecho aduciendo las pruebas que tengan por convenientes.

Palma quince de Octubre de mil novecientos doce.—Julio de Torres.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2428

Hago saber: Que por ante la Secretaria del que refrenda pendé expediente promovido por D.ª Benita Coll y Pol y sus hijos D.ª Esperanza y D. Juan Rosselló y Coll de este vecindario sobre declaración de herederos legales de su hijo y hermano respectivo D. Domingo Rosselló y Coll fallecido ab intestato en esta capital, de donde era natural y vecino, en estado de soltero, el día diez y seis de Julio último, hijo de los consortes D. Francisco difunto, y la antedicha D.ª Benita viviente, interesando á su favor dichos tres solicitantes la declaración de herederos legales ab intestato del propio D. Domingo Rosselló.

Y en providencia de ayer recaída á solicitud del Ministerio Fiscal, tengo acordado que se fijen y publiquen los edictos de que trata el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud, expido el presente, anunciando la muerte sin testar del repetido D. Domingo Rosselló y Coll y los nombres y grado de parentesco de los que

reclaman la herencia y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, parándose caso contrario el perjuicio á que haya lugar.

Palma veinte y tres de Octubre de mil novecientos doce.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2407

CEDULAS DE CITACION

En el sumario que se sigue por ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad sobre aprehensión de un falucho con veinte y tres bultos de tabaco de contrabando en el Molinar de Levante de esta ciudad á virtud de expediente administrativo número 69, el Sr. Juez de Instrucción de dicho distrito ha acordado se cite á los exorabineros Simón Martínez Campoy y Mariano Guasch Torres cuyo actual domicilio se ignora á fin de que dentro de quinto día comparezcan á este Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario.

Y para que tenga efecto dicha citación en la forma que determina el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma diez y ocho Octubre 1912.—Guillermo Vidal.

Núm. 2413

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, mediante providencia del día de hoy en autos preparación de demanda promovidos por Doña Antonia Colomar y Sureda, se cita á D.ª María Colomar Sureda, de ignorado paradero, para que el día veintinueve Noviembre próximo á las diez horas comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel número ochenta y seis, al objeto de absolver bajo juramento inescusorio una posición sobre reconocimiento de firma, formulada por parte de la promovente de dichos autos. Con la prevención de que si no compareciere, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma diez y nueve de Octubre de mil novecientos doce.—Guillermo Vidal.

Núm. 2395

Don Miguel Carmelo Oliver y Vilella, Abogado, Juez Municipal suplente del Distrito de la Catedral, encargado del mismo por estarlo del de primera instancia el que lo es en propiedad.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal promovido por el procurador D. Francisco Pizá á nombre de D. Gabriel Real y Jaume contra Andrés Ferrerjans y Bojosa, tengo acordado sacar á pública subasta por término de cuatro días los bienes siguientes:

Una mesa mostrador y una estantería justipreciado en. 10'00

Quince piezas de veta, veinte idem de holanda, treinta y siete idem pobre, veinte y dos hilo y diez y ocho seda en. 10'00

Cincuenta y cinco gruesas botones metal, ocho idem azabache, quince idem coco, treinta y cinco pequeños, ocho idem hueso, doce idem metal, cinco idem troncados, tres mazos piedras, una gruesa nacar bola, una idem fantasía usgos, seis idem nacar, media idem de cuatro agujeros y seis idem de nacar en. 32'00

Cuatro cajas osillas campana, tres idem perlé, veinte y nueve idem felpilla, tre gruesas cierra polieras y diez y ocho docenas carretes seda en. 32'00

Diez y siete kilos algodón tres cabos, once docenas carretes aguilá, dos docenas, cadena quinientas yardas, nueve idem carretes sombrilla, cuatro idem carretes cadena doscientas yardas, una y media cajas semisada quinientas yardas, dos cajas cartones hilo, seis docenas carretes hilo colores cadena y seis idem idem sombrilla en. 95'00

Dos docenas camisetas, tres idem idem, nueve y media idem idem, tres idem botadores y dos idem medias caladas en. 22'09

Tres docenas medias bordadas, dos idem punto inglés, cinco idem idem tegidas, una idem idem punto inglés, dos idem idem tegidas, cuatro pares idem á maquina y treinta y una docenas calcetines varios. 50'00

Cuarenta y cuatro piezas encages y entredoses, cinco idem entredos Valencia, treinta y siete idem cinta seda, diez piezas adorno seda, tres gruesas canutillos semisada, tres idem terral en canutillo, unos lapon esfidotes, una caja broches cadena, una gruesa alfileres, catorce docenas peines grandes, siete idem idem pequeños y un kilo crepé en. 60'00

Una docena peines dorados, una idem traveseros concha, tres rodetes oraseli, sesenta idem forra, ocho santón algodón, dos docenas jabón turco y dos piezas trenza estambre en. 10'00

Dos docenas jabón violeta, media idem idem rosado, tres pastillas boquet, media idem angelito, tres cajas polvos Java, cuatro pastillas jabón rey, un litro de ronquina, seis litros de agua florida, medio idem idem de esencia, dos canzoncillos inglés, ocho abanicos y seis botellas agua colonia en. 25'00

Tres docenas Juquet y doradas, idem traseros doradas, cinco piezas trenza seda, tres y media docenas piezas trenza goma, cinco pies elástico varios, una docena piezas trenza algodón, dos idem cordon blanco, una idem trenza escocia, diez idem tubos para agujas, dos idem piezas cinta escocia, una idem y media cepillos boca, cuatro piezas cinta sedería ancha, diez y ocho idem idem sedería estrecha, cuatro targetas postales bordadas á mano, cuatro idem idem usuales, cuatro paquetes horquillas, una gruesa corchetes, y cincuenta y ocho papeles de agujas de coser. 20'00

Veinte y dos gruesas de botones de polainas, doce piezas surrach, quince idem adorno seda, ciento noventa y dos idem entredoses y puntillas, sesenta y siete idem cubre corses y dos idem encagando en. 128'00

Trece piezas encaga color, ocho id terciopelo negro vario, ocho pares guantes blancos, seis docenas de dales ordinarios, diez piezas cordon algodón, dos gruesas semisada, diez carretes seda, quinientas y ardas, ocho peines, una caja cordon corré, veinte y dos

Pesetas
Piezas cordon faldas, nueve cajas orquillas rizar, cuarenta y ocho gruesas (horquillas) imperdibles, cuatro batidores, cuatro idem tul y una docena Buares en. 15'00

Total. 509'00

Cuyos objetos se venden para hacer pago de capital, intereses y costas que se reclaman al Ferrerjans y se remarán á favor del mejor postor el siete de Noviembre próximo con sugestión á las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignar todo licitador el diez por ciento del justiprecio, que quedará á cuenta del precio si se obtuviese el remate y se devolverá al postor caso contrario.

3.ª En el acto de obtenerse el remate deberá consignarse el precio total sin cuyo requisito no será entregada la mercancía.

4.ª Que el remate tendrá lugar en un solo lote si se presentase postor para ello y que se efectuará en la casa digo que los muebles y géneros están expuestos en la casa número 137 de la calle del Socorro sin de donde deberá recogerlo el rematante derecho á baja alguna por gastos de ningún género.

5.ª Que los gastos de remate y subasta y demás inherentes al transpaso serán de cuenta del comprador.

Palma once de Octubre de mil novecientos doce.—Miguel Oliver.—Baltasar Marqués.

Núm. 2422

Don Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á D.ª Antonia Sintes y Salas, mayor de edad, consorte de D. Juan Llabrés, ambos de domicilio desconocido, para que comparezcan el día treinta del actual á las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Lorenzo Amengual y Guardiola, de esta vecindad, sobre pago de cantidad que le es en deber la D.ª Antonia Sintes, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado con providencia de este fecha.

Dado en Palma á veinte y tres de Octubre de mil novecientos doce.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2334

COMANDANCIA DE MARINA DE IBIZA

Relación filiada de los individuos de la inscripción marítima de esta Capital que cumplirán diez y nueve años de edad en el próximo de mil novecientos trece.

Juan Ramón Guasch, hijo de Jaime y de María.

José Serra Mari, de Manuel y María.

Ramón Vich Tur, de Juan y María.

José Torres Planells, de José y Catalina.

José Torres Tur, de José y Margarita.

Mariano Palmer Tur, de Mariano y Ostalina.

Juan Mayans Ribas, de Juan y María.

Juan Escandell Clapés, de Antonio y María.

Antonio Mariá Felicó, de Antonio y Agustina.

Antonio Orbay Torres de Juan y Francisca.

José Guasch Mayans de José y Catalina.

Antonio Castelló Ferrer, de Jose y Catalina.

Bartolomé Ribas Oardona, de Vicente y María.

Bartolomé Ferrer Yern, de Bartolomé y Catalina.

Miguel Riera Gallart, de Vicente y María.

José Tur Ferrer, de José y María.

Bartolomé Cardona Cardona, de Juan y Rita.
José Andinach Mari, de Vicente y Josefa.
Juan Mari Mari, de Juan y Catalina.
Antonio Mari Torres, de Juan y Maria.
Juan Ribas Mari, de José y Antonia.
Vicente Catalá Torres, de José y Maria.
Juan Mari Juan, de Juan y Maria.
José Escandell Colomar, de José y Catalina.
Manuel Mayans Ferrer, de Manuel y Catalina.
Manuel Riera Mayans, de José y Catalina.
Bartolomé Tur Torres, de Juan y Catalina.
Juan Serra Guasch, de José y Maria.
Vicente Riera Yern, de Juan y Catalina.
Juan Torres Guasch, de Rafael y Josefa.
Antonio Mari Riera, de José y Maria.
Antonio Escandell Escandell, de José y Maria.
José Castelló Mayans, de Vicente y Catalina.
José Cardona Torres, de Antonio y Josefa.
Victor Hernandez Sorá, de Juan y Francisca.
José Riera Serra, de José y Francisca.
Juan Ferrer Yern, de Damian y Rita.
José Roig Mayans, de Vicente y Josefa.
Juan Guasch Ferrer, de Vicente y Josefa.
Juan Ferrer Cardona, de Mariano y Esperanza.
Juan Matias Montano, de padres incógnitos.
Antonio Boned Tur, de Antonio y de Isabel.
José Noguera Serra, de José y Esperanza.
Vicente Castelló Serra, de Juan y Rita.
Juan Mari Torres, hijo natural de Catalina.
Jaime Escandell Escandell, de José y Maria.
José Riera Roselló, de Juan y Catalina.
Francisco Bonet Cardona, de Juan y Esperanza.
Antonio Serra Cardona, de Juan y Antonia.
José Mayans Mayans, de Juan y Maria.
Jaime Verdera Verdera, de Francisco y Rita.
Ibiza 20 de Octubre de 1912.—Fernando R. Thévenot.

Relación filiada de los individuos de la inscripción marítima de esta Capital que cumplirán veinte años de edad en el próximo de mil novecientos trece y que se hallan comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de marinería de dicho año.

Francisco Juan Juan, hijo de Francisco y Francisca.
Francisco Roig Tur, de Vicente y Juana.
Vicente Costa Serra, de Antonio y Maria.
Juan Riera Serra, de Antonio y Catalina.
José Escandell Tur, de Juan y Esperanza.
José Serra Mayans, de Vicente y Rita.
Juan Ferrer Roselló, de Vicente y Catalina.
Vicente Castelló Roselló, de José y Francisca.
Jaime Ribas Tur, de Antonio y Francisca.
Juan Serra Riera, de Antonio y Maria.
Francisca Mayans Juan, de Francisco y Francisca.
Juan Ferrer Mayans, de Vicente y Maria.
José Yern Colomar, de José y Maria.
Vicente Roig Mayans, de Juan y Esperanza.
Vicente Ferrer Mayans, de Vicente y Rita.

Juan Costa Tuells, de Juan y Maria.
Juan Costa Planells, de José y Maria.
José Costa Cardona, de José y Francisca.
Juan Mayans Escandell, de José y Maria.
Juan Cardona Juan, de José y Josefa.
Juan Mayans Juan, de Francisco y Catalina.

José Boned Serra, de José y Rita.
Jaime Mari Roig, de Vicente y Margarita.
Bartolomé Mayans Ferrer, de Bartolomé y Rita.
Francisco Ribas Serra, de Juan y Rita.
José Mari Mayans, de José y Catalina.
Domingo Vicaria Ferrer, de Salvador y Maria.
Vicente Ferrer Riera, de Antonio y Catalina.
José Serra Miró, de Francisco y Josefa.
José Ferrer Torres, de Francisco y Maria.
Bartolomé Juan Tur, de José y Francisca.
Vicente Serra Castelló, de Vicente y Maria.
Mariano Mayans Mayans, de Juan y Maria.
Juan Ferrer Mayans, de Juan y Catalina.
Vicente Cardona Torres, de Gabriel y Margarita.
Jaime Roig Ribas, de Jaime y Maria.
Francisco Tur Clapés, de Jaime y Magdalena.
Antonio Ferrer Escandell, de Vicente y Catalina.
Antonio Torres Mari, de Vicente y Maria.
José Mayans Ferrer, de Bartolomé y Maria.
Juan Guasch Planells, de Juan y Catalina.
José Torres Mari, de Jaime y Maria.
Mariano Juan Torres, de Mariano y Catalina.
Pelegrin Cerveró Tur, de José y Margarita.
José Mayans Mayans, de Vicente y Maria.
Vicente Mari Mari, de Juan y Catalina.
Antonio Suñer Juan, de Antonio y Maria.
Jaime Mari Mari, de Vicente y Maria.
Vicente Ribas Ribas, de Vicente y Esperanza.
José Torres Verdera, de José y Rita.
José Cardona Juan, de Vicente y Catalina.
Juan Ferrer Verdera, de Juan y Maria.
José Torres Ferrer, de Vicente y Maria.
Antonio Torres Colomar, de Mariana y Maria.
Ibiza 20 de Octubre de 1912.—Fernando R. Thévenot.

Núm. 2406
El Jefe Administrativo Militar de esta Plaza.

Hago saber: que debiendo procederse a la venta de once quintales métricos y ochenta kilogramos de algarrobas y diez y siete hectolitros y cinco litros de almendras, procedentes de la recolección de los árboles existentes en las cuarenta hectáreas de terrenos, cedidos al ramo de Guerra por el Ayuntamiento de esta Ciudad, se convoca por el presente anuncio a una subasta oral, que se celebrará el día quince del próximo mes de Noviembre, a las once, en la Jefatura administrativa de esta plaza sita en la calle del Socorro número 46, en virtud de orden del Señor Jefe de la Intendencia Militar de estas Islas, fecha veinte y dos del corriente. El autor de la proposición aceptada satisfará en el acto el importe de su oferta en metálico y habrá de retirar de los almacenes los expresados artículos en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificarle la aprobación de su oferta.

Palma 23 de Octubre de 1912.—Juan Rodríguez Carré.

Núm. 2390
REQUISITORIAS
Marinero Guillermo Simó Alemany, natural de Andraitx (Mallorca), de estado soltero, profesión cocinero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Mallorca, procesado por el delito de desertación; comparecerá en el término de treinta días, ante Don Enrique Cutilla y

Bernal Capitan de Infantería Marina Juez Instructor del Arsenal de esta Ciudad.
Dado en Cartagena a diez y siete de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, José Manzano.—V.º B.º—El Juez Instructor, Enrique Cutilla.

Núm. 2391
Juan Bestard Oliver, marinero de la Armada, domiciliado últimamente en el crucero «Princesa de Asturias»; comparecerá ante el Teniente de Navio D. Francisco Gil de Sola y Bauzá, en termino de quince días para responder en causa por desertación.

Media filiación del marinero Juan Bestard Oliver, natural de Palma de Mallorca (Islas Baleares), de veinte años de edad, de estado soltero, de profesión marinero. Señas personales: Pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, color sano, estatura alta. Señas particulares; No consta ninguna en su libreta.
Abordo Carraca 14 Octubre 1912.—El Juez Instructor, Francisco Gil de Sola.

Núm. 2432
Socias Más Rafael, hijo de Juan y Margarita, natural de Montuiri (Baleares) de estado soltero, profesión mozo estación, de 27 años, señas particulares se ignora, avencinado últimamente en Montuiri, se supone se halla en Buenos Aires, procesado por falta de concentración a filas el ser llamados los de su oficio ferroviarios; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Inca número 62, segundo Teniente D. Vicente Sureda Alzamora, residente en la plaza de Inca.
Inca 23 Octubre de 1912.—El 2.º Teniente Juez instructor, Vicente Sureda Alzamora.

Núm. 2436
Don Jaime Vidal Villalonga, Comandante de Infantería, Juez permanente del Gobierno Militar de Menorca, instructor nombrado para el expediente que se sigue en averiguación de los meritos contraídos por el soldado de segunda de la Sección mixta de Intendencia de Menorca José Teller Manzano, al salvar la vida del niño Vicente Vidal el día 17 de Julio último, por el presente, cito, llamo y emplazo a cuantos quieran declarar a favor ó en contra de los méritos alegados para que se presenten en este Juzgado (Bastión 37) dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente, para el indicado fin.
Dado en Mahón a 20 de Octubre de 1912.—El Comandante Juez Instructor, Jaime Vidal.

Núm. 2431
Don Bartolomé Mir y Galafell, Arrendatario de la recaudación de Contribuciones e Impuestos de la Provincia de Baleares.
Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de Contribución Territorial, Edificios y Solares, Industrial y de Carruages de Lajo, é Impuesto de canon por superficie de Minas y Casinos ó Circuitos de recreo, correspondientes al 4.º trimestre del año de 1912 tendrá lugar en los pueblos de esta provincia, durante los días laborables que transcurran del uno al veinticinco del entrante mes de Noviembre verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, y de conformidad con lo que dispone el artículo 35 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

DISTRITOS MUNICIPALES
Partido de Palma
Palma del 1.º al 25.—Algaida del 2 al 5.—Andraitx del 3 al 7.—Bañalbufar días 6 y 7.—Buñola días 2 y 3.—Calviá días 8 y 9.—Deyá días 2 y 3.—Esporlas días 8 y 9.—Establiments días 4 y 5.—Estalenchs días 8 y 9.—Fornalutx días 4 y 5.—Lluchmayor del 8 al 12.—Marratxí del 6 al 9.—Puigpuent días 11 y 12.—Santa Eugenia días 6 y 7.—Santa Maria del 4 al 6.—Sóller del 6 al 10.—Valldemosa días 1 y 2.

Partido de Inca
Alaró del 7 al 10.—Alcudia del 4 al 7.—Binisalem del 4 al 7.—Búger días 1 y 2.—Campaner del 3 al 5.—Costitx días 11 y 12.—Escorca día 17.—Inca del 21 al 25.—Lloseta días 4 y 5.—Llubi del 16 al 19.—María del 5 al 7.—Muro del 1 al 4.—Pollensa del 9 al 13.—La Puebla del 4 al 7.—Sansellas del 10 al 13.—Santa Margarita del 8 al 11.—Selva del 8 al 11.—Sineu del 4 al 7.

Partido de Manacor
Artá del 4 al 7.—Campos del 1 al 3.—Capdepera del 1 al 3.—Felanitx del 15 al 21.—Manacor del 18 al 23.—Montuiri días 4 y 5.—Petra del 3 al 6.—Porreras del 20 al 24.—San Juan del 7 al 9.—Santañy del 8 al 11.—San Lorenzo del 15 al 17.—Son Servera del 12 al 14.—Villafraña días 11 y 12.

Partido de Menorca
Alayor del 15 al 18.—Ciudadela del 3 al 7.—Ferreries día 1 y 2.—Mahón del 1 al 5.—Mercadal del 9 al 11.—San Luis día 13.—Villa Carlos del 8 al 10.

Partido de Ibiza
Formentera del 5 al 8.—Ibiza del 1 al 4.—San Antonio Abad del 9 al 12.—San José del 13 al 16.—San Juan Bautista del 17 al 20.—Santa Eulalia del 21 al 24.—
Igualmente se hace saber, para conocimiento de los señores contribuyentes de esta Capital, que durante los días laborables que transcurran del uno al veinte y horas de ocho a doce, se verificará el cobro a domicilio por los cobradores auxiliares al efecto nombrados; durante los expresados días de cobro a domicilio, y de 12 a 14, podrán también verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de la recaudación, establecidas en la calle de Villanova 9 pral.
Los señores contribuyentes de las Afueras de la Capital, podrán verificar el pago de sus cuotas durante los indicados días desde las 8 a las 14, en la expresada oficina recaudatoria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.
Palma 23 de Octubre de 1912.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 2429
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia
Por acuerdo de la Junta Protectora el día 4 de Noviembre próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vendidos en el mes de Octubre de 1911.
Hasta el día 2 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.
Palma 24 de Octubre de 1912.—El Vocal de turno, José Morell y Bellot.

ANUNCIO
SUBASTA
El día trece de Noviembre a las diez de la mañana y en el despacho del Notario D. Emilio Fernandez Sanchez, Plaza Paou y Coll trece tendrá lugar la venta en pública subasta de dos casas sitas en el Terreno, calle de la Salud y Villalonga n.º 10 y 1.º.
Se rematarán conjuntamente por el precio total de once mil pesetas con las condiciones que constan del acta notarial.
El acto será por pujas a la llana ante dicho Notario y D. Pedro J. Vicens quien hará la adjudicación y otorgará la escritura de trasvase dentro de los tres días siguientes.
Los títulos y condiciones de la venta estarán de manifiesto en el Estudio del citado Sr. Fernandez.
Palma 26 de Octubre de 1912.—Pedro J. Vicens.
PALMA, — ESCUELA TIPOGRÁFICA